

SDA-08-10-1081



AUTO N° - 4179

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 18504 del 04 de noviembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 9 No. 104-69 de esta Ciudad, en el cual se recomienda iniciar proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención los antecedentes precitados, la Sociedad LUZMAUTOS LTDA., identificada con NIT. No. 830034636-1, en calidad de Propietario del elemento de publicidad LUZ MAUTOS, ubicado en la Carrera 9 No. 104-69 de esta Ciudad, presuntamente vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad LUZMAUTOS LTDA., identificada con NIT. No. 830034636-1, en calidad de Propietario del elemento de publicidad, ubicado en la Carrera 9 No. 104-69, de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.



[Handwritten signature]



Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar *procedimiento sancionatorio*, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.





Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Sociedad LUZMAUTOS LTDA., identificada con NIT. No. 830034636-1, en calidad de Propietario o quien haga sus veces del elemento de publicidad exterior visual, ubicado en la Carrera 9 No. 104-69 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal el contenido del presente Auto al representante Legal de la Sociedad LUZMAUTOS LTDA., identificada con NIT. No. 830034636-1, en calidad de Propietario o quien haga sus veces del elemento de publicidad exterior visual, ubicado en la Carrera 9 No. 104-69 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, la Sociedad LUZMAUTOS LTDA., identificada con NIT. No. 830034636-1, en calidad de Propietario o quien haga sus veces del elemento de publicidad exterior visual, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Handwritten signature and initials.



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4179

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D. C., a los **14** SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSE NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Expediente No.08-2010-1081





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 de MARZO de 2012 () días del mes de
(), se notifica personalmente el
contenido de AUTO # 4179 / 2011 al señor (a)
LUZ MARINA SARAMILLO en su calidad
de PROPIETARIO
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 42.969.336 de
MEDELLIN, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: Angel Ricardo

Impresión: Subdirección Imprenta Digital -DDI





Bogotá DC

Señor:

**REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O QUIEN HAGA SUS VECES
LUZMAUTOS LTDA.**

Dirección: Carrera 9 N° 104 – 69

Ciudad: Bogotá D.C.

Depto.: Cundinamarca

Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:30 P.M. a la ventanilla de atención al usuario-Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54 - 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 44 del C.C.A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del **Auto: 4179** Fecha: 14/09/2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el artículo 45 del C.C.A., lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica vigente y/o Cédula de Ciudadanía y/o documento idóneo para persona natural y/o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Revisó y aprobó: Julio Cesar Palacios Rodríguez

Proyectó: Fabian Ricardo Guevara Gomez

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1900: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUANA



Bogotá DC

Doctor
OSCAR DARIO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 N° 15 – 60
Telefono: 5878750
Ciudad

REF: Comunicación de actos administrativos.

Respetado doctor Amaya:

En atención al asunto de la referencia, le comunico los siguientes actos administrativos, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009:

ACTO ADMINISTRATIVO	No	FECHA	EXPEDIENTE	NOTIFICACION	ACTUACIÓN
AUTO	4179	14/09/2011	SDA-08-10-1081	27/03/2012	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
AUTO	5107	06/10/2011	SDA-08-11-1415	27/03/2012	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
AUTO	2908	21/07/2011	SDA-08-11-1512	21/03/2012	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
AUTO	3754	01/09/2011	SDA-08-11-12	21/03/2012	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
AUTO	4419	28/09/2011	SDA-08-11-09	21/03/2012	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
AUTO	3363	12/08/2011	SDA-08-11-1647	21/03/2012	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
AUTO	3952	08/09/2011	SDA-08-11-1514	21/03/2012	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
AUTO	1	07/01/2011	SDA-08-11-22	22/03/2012	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
AUTO	2775	08/07/2011	SDA-08-11-902	21/03/2012	POR EL CUAL SE INICIA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ACTO ADMINISTRATIVO	No	FECHA	EXPEDIENTE	NOTIFICACION	ACTUACIÓN
					SANCIONATORIO AMBIENTAL
AUTO	4323	19/09/2011	SDA-08-11-682	21/03/2012	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
AUTO	4415	28/09/2011	SDA-08-10-1154	21/03/2012	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
AUTO	4417	28/09/2011	SDA-08-11-495	21/03/2012	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8802.

Atentamente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Revisó y aprobó: Julio Cesar Palacios Rodríguez
Proyectó: Luz Mary Palacios Castillo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA